

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Compañía Europea de Cospeles, Sociedad Anónima” (código número 28100212012012).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Compañía Europea de Cospeles, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 10 de marzo de 2017, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 4 de octubre de 2017.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

### Convenio colectivo de la “Compañía Europea de Cospes, Sociedad Anónima” 2016-2017 (“Cecosa”)

En Madrid, a 10 de marzo del 2017.

#### REUNIDOS

De una parte la Dirección de la empresa representada por D. Volker Görres, y de la otra, los Representantes de los Trabajadores D. Joaquín Sánchez Gaspar, D. Roberto Parra Morales y D. José M<sup>a</sup>. Bernardo García, una vez finalizado el calendario de reuniones de negociación colectiva fijado por ambas partes, con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre las condiciones que regularán el marco de las relaciones sociales en los años 2.016 y 2.017.

#### ACUERDAN

Como resultado de dicha negociación proceder a la firma del presente Convenio Colectivo.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y territorial.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación:

- Para todos los trabajadores y trabajadoras, sea cual fuere su categoría profesional, sin más excepciones que, (i) los cargos de alta dirección, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores del centro de trabajo de la empresa Compañía europea de cospeles S.A. (en adelante, “CECOSA” o la “Empresa”), y (ii) los trabajadores y trabajadoras que forman la jefatura de la Empresa, entre los que figuran los siguientes cargos: Jefes de Área y Jefes de Turno-Taller.
- En el centro único de trabajo con el que actualmente cuenta la empresa “CECOSA” sito en la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Ámbito temporal y vigencia.*—El período de aplicación del presente Convenio Colectivo será de dos años, contados a partir del día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Transcurrido el período inicial de vigencia o la prórroga, en su caso, seguirán aplicándose sus Cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio Colectivo, excepto el artículo relativo a los incrementos salariales (artículo 7 del Convenio), que tendrá una vigencia exclusiva y limitada a la duración del presente convenio colectivo, por lo cual una vez concluida la duración del presente convenio colectivo, se mantendrán las retribuciones e incrementos salariales pactados a 31 de diciembre de 2017, no pudiéndose aplicar subida salarial alguna para el año 2018 o siguientes, si no existe pacto alguno entre las partes.

Ambas partes se comprometen a tratar de llegar a un acuerdo en un plazo máximo de ocho (8) meses desde la fecha de vencimiento del Convenio Colectivo.

Art. 3. *Denuncia del Convenio.*—La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión, salvo cuando la razón de la denuncia sea el vencimiento de la vigencia del Convenio, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, dándose traslado a la otra parte.

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1º de enero del 2018 en sus propios términos.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, en el plazo máximo de 2 meses una vez denunciado el anterior Convenio Colectivo.

Art. 4. *Jornada.*—Se fija la jornada efectiva de trabajo para los años 2.016 y 2.017 en 1.734 horas, garantizando una diferencia de al menos 6 horas respecto a la jornada establecida en el convenio colectivo de la industria del metal de la Comunidad de Madrid.

Art. 5. *Jornada intensiva de verano para el personal de turno partido.*—Respetando en todo caso el número de 1.734 horas de trabajo efectivo durante los años 2.016 y 2.017, las partes acuerdan que para el año 2016 el personal de turno partido podrá disfrutar de una jornada intensiva de trabajo en el período del 13 de junio al 16 de septiembre y para el año 2.017 durante el período comprendido entre el 12 de junio al 15 de septiembre.

El horario de la jornada intensiva de verano para los años 2016 y 2017 será de lunes a viernes de 8:15 a 15:30 horas, con una flexibilidad de entrada o de salida de 0,5 horas. Es decir, durante la jornada intensiva de verano los trabajadores del turno partido que voluntariamente se hayan acogido a la misma realizarán una jornada diaria de 7 horas 15 minutos.

Cada trabajador podrá acogerse voluntariamente a la realización de esta jornada. Durante los primeros 15 días naturales del año, el personal del turno partido deberá comunicar al departamento de RRHH su intención de no acogerse a la jornada intensiva de verano. Se entenderá que el trabajador desea acogerse a la jornada intensiva de verano si transcurrido el citado plazo de 15 días no comunica lo contrario al departamento de RRHH.

Los trabajadores que decidan no acogerse a la jornada intensiva de verano, realizarán las guardias (atención del teléfono) durante todo el horario habitual del personal de turno partido.

En el supuesto de que todo el personal del turno partido esté interesado en acogerse a la jornada intensiva de verano, la Empresa fijará un calendario de guardias, distribuyendo las mismas de manera equitativa. En el caso de que solo un trabajador perteneciente al turno partido, decida no acogerse a la jornada intensiva de verano, se elaborará un calendario de guardias, a efectos de cubrir sus vacaciones y posibles ausencias al puesto de trabajo.

El horario de recuperación de la jornada intensiva de verano para el personal del turno partido, será elaborado por el departamento de RRHH y enviado mediante correo electrónico a cada uno de los trabajadores que hayan decidido acogerse a la jornada intensiva de verano.

Para los años 2.016 y 2.017, se recuperará la jornada durante todo el año, a excepción del período que comprenda la jornada intensiva de verano de dichos años.

Todos los trabajadores que se hayan acogido a la jornada intensiva de verano se comprometen a comunicar a sus interlocutores habituales (personas de contacto en su prestación habitual de servicios), el período en el que disfrutará de jornada intensiva, así como el horario de dicha jornada.

Asimismo y durante todo el período de disfrute de la jornada intensiva de verano, se fijará por la empresa, un cuadrante de guardias que permita que al menos un miembro del personal de turno partido se encuentre físicamente en las instalaciones de la empresa, durante todo el horario de oficinas (9:00 a 17:15 h.)

**Art. 6. Absorción jornada personal de turno partido.**—Para el caso del personal con turno partido, se acuerda absorber el posible desajuste de horas que por aplicación del mismo calendario de días de trabajo del personal de Producción se pueda producir, consecuencia del distinto horario que realiza.

**Art. 7. Revisión salarial.**—Con una vigencia limitada y exclusiva para los años 2.016 y 2.017, se acuerda aplicar la siguiente revisión salarial:

a) Revisión salarial fija.

Con efectos retroactivos del 1 de enero de 2016, se incrementarán las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2015, en un porcentaje igual al 2 por 100. De igual manera, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2017, se incrementarán las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2016, en un porcentaje igual al 2 por 100. Se adjunta como anexo al Convenio Colectivo las Tablas Salariales para los años 2.016 y 2.017.

Asimismo, se pacta para los ejercicios 2016 y 2017 una cláusula de revisión salarial con efectos retroactivos al 1 de enero equivalente al IPC real, cuando éste se publique, con el tope máximo del 1,9 por 100. Es decir, para los años 2016 y 2017, se establece como tope máximo el 3,9 por 100 de revisión salarial consolidable, independientemente de que el IPC real que resulte para 2016 y 2017, sea superior al citado 3,9 por 100.

En caso de que el IPC real de 2016 y 2017 sea inferior al 2 por 100, no operará ningún tipo de revisión y modificación salarial negativa.

b) Revisión salarial de los pluses.

Los pluses serán revisados aplicando la revisión salarial establecida en el apartado a) anterior y con el tope máximo consolidable del 3,9 por 100. Asimismo, los pluses de superior categoría y coordinador, dado que tienen como base de cálculo el salario anual bruto, también se verán afectados por la revisión salarial que se aplique en 2.016 y 2.017.

- c) Paga adicional Septiembre.  
Para los años 2.016 y 2.017, para todos los trabajadores y trabajadoras a los que les es de aplicación el presente convenio colectivo, se les anticipará una paga en el mes de septiembre de devengo anual.  
El importe de la paga de septiembre para el año 2.016 será de 670,56 euros. Para el año 2.017 el importe será el resultado de aplicar el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.
- d) Pago con posibilidad de consolidación:  
Para el año 2.016, si se superan 8.000 Toneladas producidas se devengará la cantidad de 200 euros brutos, que se abonarán en la nómina de enero-17. Dicho importe se consolidará en la paga adicional de septiembre del año 2.017, en caso de que se superen 9.500 Toneladas producidas.  
Para el año 2.017, si se superan 8.000 Toneladas producidas se devengará la cantidad de 200 euros brutos, que se abonarán en la nómina de enero-18. Dicho importe se consolidará en la paga adicional de septiembre de 2.018, en caso de que se superen 10.750 Toneladas producidas.

Art. 8. *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del Convenio manteniéndose estrictamente “Ad personam”.

Art. 9. *Contrato en prácticas.*—La Empresa aplicará el 92 por 100 del salario de la categoría en el primer año de contrato en prácticas, y el 100 por 100 del salario en el segundo año.

Art. 10. *Plus de Polivalencia.*—El trabajador que siguiendo las instrucciones de su jefe o responsable, preste servicios para una sección distinta a la suya, una vez que después de recibida la formación, trabaje sólo, percibirá un plus de polivalencia.

El importe del plus de polivalencia para el año 2016 será de 11,39 euros, más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe del plus de polivalencia tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

Si se realizan 4 horas o menos, se percibirá medio día. El plus se percibirá por un período máximo de tres meses cuando la polivalencia fuese realizada de manera continua, entendiendo que si la necesidad se prorrogase más allá de ese período, se trataría de un cambio de sección. Asimismo, cuando la polivalencia fuese realizada de manera discontinua, el criterio aplicable para llegar a considerarse un cambio de sección, será el de exceder los sesenta días laborables de prestación de polivalencia, dentro del cómputo de los 4,5 meses inmediatamente anteriores al último día de cada mes natural. En el supuesto de excederse los máximos de polivalencia establecidos que impliquen un cambio de sección, el Dpto. de RR.HH comunicará tanto al trabajador como a su/s inmediato/s superior/es, el hecho y consecuencias.

Para la aplicación de esta cláusula, se entenderán las secciones siguientes:

- Secciones de Fábrica: 1º- Prensas-Torulado-Punzonado, 2º- Hornos-Lavado, 3º- Galvano- Depuradoras, 4º- Seleccionado-Embolsado, 5º- Auxiliar de Producción, 6º- Almacén, 7º. Calidad-Cinta visual, 8º-Taller-Matricería, 9º- Mantenimiento.
- Secciones de Administración: 1º- Secretaria Dirección, 2º- Finanzas, 3º- Compras, 4º- Recursos Humanos, 5º- Gestión de Mto., 6º- Logística- Almacenes, 7º- Planificación- Gestión de Materias Primas y auxiliares-Ofertas.

Las nuevas máquinas o secciones, serán incluidas de mutuo acuerdo entre Empresa y Comité, en alguno de los grupos anteriormente descritos.

El plus anteriormente mencionado, no se aplicará en los casos en los que el motivo de cambio de sección se deba a bajadas significativas de trabajo que exijan una reorganización de los recursos, previa comunicación al Comité de Empresa.

Art. 11. *Plus de transporte.*—En el año 2.016, se abonará un plus de transporte mensual, devengándose dicho plus en 11 mensualidades. El importe del plus transporte para el año 2016 será de 13,65 euros mensuales más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

Para el año 2.017, el abono del plus de transporte mensual se hará extensible y se devengará en 12 mensualidades. Siendo el importe del mismo el resultado de aplicarle el incremento y revisión salarial del presente convenio.

La revisión del importe del plus de transporte tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

Art. 12. *Cuadrantes de tres y cinco turnos.*—La Empresa se compromete a establecer un cuadrante anual provisional en dos hitos (hasta vacaciones de verano y hasta fin de año) para los trabajadores a turnos. Sin embargo, con una antelación mínima de 4 semanas a surtir efectividad, la Empresa podrá acordar cualquier modificación que estime oportuno. En el caso de que existan imprevistos, razones económicas, productivas u organizativas que impliquen modificaciones que deban hacerse en el mencionado calendario provisional, estas serán comunicadas a los trabajadores con la máxima antelación posible, si bien, no se establece ni garantiza un plazo mínimo, como el establecido en el párrafo anterior, de comunicación de las mismas. Se entiende que concurre causa productiva u organizativa en casos tales como por ejemplo posibles enfermedades, prescripciones médicas, vacaciones, permisos o necesidades organizativas como el establecimiento de 5 turnos, incremento o disminución de plantilla o trabajo,... En los supuestos previstos en este artículo, no operará una modificación sustancial de condiciones de trabajo regulada en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, la Empresa se compromete a tratar de respetar en la medida de lo posible el calendario provisionalmente establecido.

Para el año 2.017, y cuando se den situaciones similares, es decir, no se conozca el calendario laboral anual en el mes de diciembre del año anterior, se irá en concordancia con el calendario que esté vigente en cada momento, publicándose el cuadrante en tres hitos (primer trimestre, hasta vacaciones de verano y hasta final de año).

Los cuadrantes de 5º turno se publicarán anualmente en tres hitos (hasta Semana Santa, hasta vacaciones de verano y hasta fin de año).

Art. 13. *Vacantes y Selección de Personal.*—En caso de ser necesario cubrir un puesto de trabajo vacante por baja de un trabajador fijo en plantilla, la Empresa dará prioridad a la promoción interna del personal fijo, y en caso de no existir candidatos que reúnan los requisitos necesarios para el puesto, éste se cubrirá mediante la conversión a fijo en plantilla de un trabajador con contrato temporal que reúna los requisitos citados. Solo en caso de no poderse cubrir por estos dos medios, se cubrirá el puesto con candidatos externos.

En cuanto a la selección de personal, se publicará la oferta con los requisitos deseables y el Departamento de RRHH hará la criba curricular.

Los candidatos pasarán un test psicotécnico, tras el cual el Departamento de RRHH hará una entrevista en parte objetiva (formación, experiencia, idiomas, etc.), y en parte con valoraciones subjetivas (actitud, motivación, idoneidad, etc.) y pasará los candidatos al responsable o al gerente, que harán su valoración objetiva/subjetiva.

Tras la entrevista se elaborará un resumen comparativo de los candidatos, que se le podrá facilitar al Comité de Empresa.

El responsable o el Departamento de RRHH propone el candidato finalista a Gerencia, que es quien toma la decisión final.

Art. 14. *Seguro de Vida.*—Se contratará un seguro de vida, que incluye accidentes, para todos los trabajadores por un capital asegurado de 60.000 euros.

Art. 15. *Nocturnidad.*—Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Todos los trabajadores y trabajadoras que realicen su trabajo en dicho período percibirán durante el año 2.016 un complemento de nocturnidad equivalente a 20,05 euros/8 horas, más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe del complemento de nocturnidad tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

Este complemento se regirá por las normas siguientes:

- a) Al turno de tarde se le abonará el plus nocturno por la última hora trabajada por dicho turno, y además si se trabaja más de una hora, sin exceder de tres, el complemento se percibirá exclusivamente, por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas, durante el período nocturno, exceden de tres, se cobrará el complemento por toda la jornada.

Art. 16. *Ayuda de comida.*—El personal con turno partido y personas que por motivos de trabajo o formación, requieran efectuar la comida durante la jornada, percibirán en compensación, por cada uno de los días en los que exista dicha necesidad, un ticket restaurant.

Las partes acuerdan que durante la jornada intensiva de verano, el personal con turno partido no percibirá ticket restaurante, con la única excepción de aquéllos trabajadores del personal con turno partido que permanezcan en la Empresa durante todo el horario de oficinas (de 9:00 a 17:15 horas), en cumplimiento del cuadrante de guardias que se elabore en su momento.

El importe diario de la ayuda de comida para el año 2016 será de 9,18 euros, más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe de la ayuda comida tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

Art. 17. *Paga de marzo.*—La paga de marzo se abonará a todos los trabajadores en plantilla.

El importe de la paga de marzo para el año 2016 será de 1.257,07 euros.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe de la paga de marzo tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

El devengo de esta paga será anual (enero a diciembre de cada ejercicio), anticipándose su abono al mes de marzo, por lo que los trabajadores en el caso de causar baja en la Empresa, estarán obligados a devolver, el total de la cantidad cobrada y no devengada. En este sentido, las partes acuerdan compensar en el finiquito del trabajador la cantidad correspondiente.

En el caso de trabajadores temporales, el importe de la paga de marzo será proporcional al que corresponda de acuerdo a la fecha de vencimiento de sus contratos de trabajo.

Art. 18. *Hora extras.*—Las horas extras diarias (las realizadas en días laborables) que excedan de dos, serán consideradas a efectos de pago como festivas, retribuyéndose al 150 por 100 del salario.

El criterio anteriormente mencionado, no será aplicable a los casos de horas que se dediquen a formación.

El trabajador podrá optar porque las horas extras sean retribuidas al precio estipulado (diarias al 125 por 100 y festivas al 150 por 100), o bien disfrutarlas en tiempo libre. En el caso de optar por su disfrute por tiempo libre, existe la posibilidad de aplicar un 25 por 100 más, siempre que pasen a un sistema de bolsa, para disfrutarse de mutuo acuerdo, o bajas de trabajo.

Art. 19. *Período de prueba.*—Las admisiones de personal se considerarán hechas a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala.

- 1) Peones y especialistas: Un mes.
- 2) Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.
- 3) Subalternos: Un mes.
- 4) Administrativos: Un mes.
- 5) Técnicos no titulados: Dos Meses.
- 6) Técnicos titulados: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador o trabajadora está sujeto a período de prueba si así consta expresamente por escrito, todo ello con sujeción a lo establecido por el artículo 14º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. *Excedencias.*—Se producirá el reingreso automático al finalizar el período de excedencia obtenido por maternidad, con el requisito previo de notificarlo con tres meses de antelación a la fecha prevista para su reincorporación.

La excedencia voluntaria se regulará por lo establecido en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador o trabajadora excedente conservará el derecho preferente al reingreso, en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, en el bien entendido de que existirá vacante en tanto el puesto que ocupaba el trabajador o trabajadora excedente no haya sido cubierto por otro trabajador de nuevo ingreso.

Art. 21. *Jubilación anticipada.*—En el ánimo de fomentar un rejuvenecimiento del sector se recomienda la utilización del contrato de relevo recogido en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22. *Extinción del contrato.*—Son causas de extinción del contrato de trabajo las enumeradas en el artículo 49º del Estatuto de los Trabajadores.

Serán causas de despido disciplinario las determinadas en el artículo 54º del citado texto. Cuando un trabajador o trabajadora incurra en una o en varias causas de las comprendidas en las disposiciones citadas anteriormente, la Dirección de la empresa le notificará su despido mediante escrito en que se le indiquen los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas de despido en que ha incurrido, así como el día en que surtirá efecto aquél.

El trabajador o trabajadora firmará un duplicado de esta notificación y si se negara, se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél.

Los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la empresa serán informados de la falta cometida y previamente de la extinción laboral impuesta, al objeto de que manifiesten lo que crean conveniente, sin que el parecer de éstos vincule a la empresa.

Art. 23. *Extinción del contrato por voluntad del trabajador o trabajadora.*—El trabajador o trabajadora que cese voluntariamente, deberá preavisar a la empresa por escrito, con al menos un mes en el caso de técnicos y titulados y quince días naturales en el resto del personal.

El incumplimiento de la obligación de preaviso facultará a la empresa a descontar de los salarios adeudados o de la liquidación que proceda por la resolución contractual el importe del salario correspondiente a los días de preaviso omitidos.

Art. 24. *Complemento de enfermedad.*—Para los ejercicios 2.016 y 2.017, se decide mantener el complemento del 100 por 100 del salario a partir del cuarto día de baja.

Empresa y Comité de Empresa se comprometen a crear una comisión paritaria constituida por un representante de cada parte, destinada a analizar las distintas causas de absentismo, y adoptar medidas tendentes a su reducción, pudiendo sustituir el complemento mencionado de enfermedad, por cualquier otra opción que considere más adecuada para influir en el absentismo.

Art. 25. *Ayuda de Libros.*—La empresa abonará a aquellos trabajadores que tengan hijos cursando estudios en los cursos escolares que transcurren entre el Primer curso de 2º ciclo de Educación Infantil (niños de 3 años de edad) hasta Bachillerato o un único Módulo de duración similar, es decir 2 años (normalmente entre los 16 y los 18 años), una ayuda.

Esta ayuda se podrá abonar hasta los 20 años del hijo, es decir, durante el transcurso de los años en que el hijo curse 2º ciclo de Educación Infantil y Bachillerato o un único Módulo de duración similar, podrá repetir un máximo de 2 cursos académicos sin perder dicha ayuda.

El importe de la ayuda de libros para el año 2.016 será de 199,85 euros anuales más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe de la ayuda de libros tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

Esta ayuda será abonada en la primera nómina a pagar al trabajador del mes de septiembre u octubre, previa solicitud y justificación del trabajador.

Art. 26. *Préstamos.*—Para los años 2.016 y 2.017, se creará una bolsa anual de préstamos, al objeto de ofrecer al personal fijo en plantilla, préstamos sin interés, a devolver en el plazo máximo que la Comisión designe en cada caso, previa petición y gestión por una Comisión paritaria compuesta por una persona del Comité de Empresa y otra designada por la Empresa.

El importe de la bolsa de préstamos para los años 2.016 y 2.017 no será en ningún caso superior a 40.000 euros. Este importe, será un saldo abierto, es decir, si se solicita un nuevo préstamo y no hay saldo disponible, el solicitante tendrá que esperar hasta que se libere el importe solicitado.

Las condiciones generales aplicables a los préstamos al personal, serán las siguientes:

Se concederán a personal laboral de CECOSA que tenga en el momento de la solicitud, una relación laboral de carácter indefinido. Durante el período que exista capital pendiente, el trabajador no podrá solicitar otro préstamo. Todas las solicitudes deberán ser estudiadas y aprobadas por la Comisión Paritaria formada por un miembro del Comité de Empresa y otro miembro del Departamento de Recursos Humanos, que a su vez deberá repartir la bolsa máxima entre todos los solicitantes.

El importe máximo a solicitar será de 3.000 Euros.

El plazo máximo de amortización del préstamo será de 36 meses.

Se procederá de forma especial, y se dará máxima prioridad, a solicitudes que tengan carácter extraordinario, es decir, aquellas que tengan por objeto solventar situaciones familiares graves. Para estos casos, se solicitará documentación adicional que justifique este carácter. Adicionalmente y en el caso de que la Comisión reciba dos solicitudes de concesión de préstamo, tendrá preferencia en su concesión aquél trabajador que no haya solicitado ningún préstamo anteriormente o con un número inferior de préstamos concedidos que el otro solicitante del préstamo.

El trabajador estará obligado a devolver el total de la cantidad adeudada a la Empresa, aún cuando éste dejara de pertenecer a la plantilla de la misma, aceptando el trabajador se compense en su finiquito el importe del préstamo pendiente de amortización.

Art. 27. *Baja por maternidad.*—En los casos de maternidad, las mujeres trabajadoras podrán disfrutar a continuación del período de baja legalmente establecido, de una semana de permiso retribuido.

En el caso de que ambos progenitores trabajen en el mismo centro, el otro progenitor podrá optar por el disfrute de la semana de permiso retribuido cedido por la madre.

Art. 28. *Permiso de Lactancia.*—En los casos de lactancia, el trabajador/a podrá ampliar en media hora y hasta que el hijo cumpla nueve meses de vida, la reducción de jornada legalmente establecida por lactancia. De común acuerdo entre el/la trabajadora y su respectivo jefe o responsable, se podrá acumular y disfrutar semanalmente, el número de horas de reducción de jornada semanal. Podrá acogerse a esta ampliación, el que de los dos padres disfrute el permiso de lactancia, siempre que los dos trabajen.

Art. 29. *Distribución Salarial.*—El concepto de mejora voluntaria que hasta ahora venía especificado para cada categoría en las tablas salariales de aplicación en la Empresa, se denominará durante los años 2.016 y 2.017 “mejora de convenio”, operando la compensación y absorción con cargo a dicho complemento, cuando el importe del salario global abonado al trabajador en términos anuales, sea superior al establecido en el Convenio Colectivo de la Industria del Metal de la Comunidad de Madrid u otra norma legal.

Art. 30. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las empresas abonarán una gratificación consistente en 30 días de Salario de convenio más antigüedad, en cada una de ellas, los días 15 de julio y 15 de diciembre, o los días laborables anteriores en el supuesto de ser festivos.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado, cada una de ellas, por semestres naturales del año en que se otorguen y en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a incapacidad temporal.

Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que por este concepto viniesen disfrutando los trabajadores y trabajadoras.

Art. 31. *Condición más beneficiosa.*—Se respetaran las condiciones más beneficiosas que pudieran existir como consecuencia de pactos individuales o colectivos.

Art. 32. *Vacaciones anuales retribuidas.*—Las vacaciones tendrán una duración de 22 días laborables y para el cálculo de su importe se tendrán en consideración los siguientes conceptos: 1. Salario Convenio sectorial, 2. Mejora Convenio, 3. Antigüedad, 4. Complemento Puesto y 5. Complemento mejora productividad.

En cuanto a su fijación y disfrute se podrán fijar períodos, preferentemente en verano, estando a lo que establece el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Siempre que no empiecen los días 1 ó 15 necesariamente tendrán que comenzar en lunes o en martes si fuera festivo el lunes.

Los trabajadores y trabajadoras que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior, en cómputo anual, o unas vacaciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

Los trabajadores y trabajadoras que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados. En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el trabajador o trabajadora percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Art. 33. *Justificantes de pago.*—Las empresas facilitarán a cada trabajador y trabajadora justificante que acredite claramente con exactitud la totalidad de las cantidades que percibe y los conceptos correspondientes a cada una de ellas.

En el caso de que para el personal profesional y obrero se establezca el pago mensual, podrán hacerse pagos parciales a cuenta sin que excedan del 90 por 100 del salario líquido que corresponda.

Art. 34. *Guardias de Mantenimiento.*—Primero: Los integrantes de la sección de mantenimiento eléctrico y mecánico, se comprometen a atender en los fines de semana o festivos, las averías que la maquinaria de producción pueda sufrir, previo requerimiento de la Empresa.

Segundo: La sección de mantenimiento mecánico y eléctrico, se compromete en el caso antes expuesto, a prestar este tipo de servicio. De esta forma, antes de la finalización de cada mes, la sección de mantenimiento eléctrico-mecánico, comunicará a la Empresa, el nombre de la/s persona/s disponible para prestar este servicio, cada uno de los días no laborables del siguiente mes, comprometiéndose el operario designado, caso de ser requerido por la Empresa, a estar localizable el período considerado, mediante el teléfono móvil u otro medio que la Empresa le facilite al efecto, y desplazarse a la Fábrica para reparar la avería, cuando le sea requerido, en el más corto plazo posible.

Tercero: Como compensación económica a la prestación del mencionado servicio, los operarios de mantenimiento eléctrico-mecánico, aceptan percibir el siguiente plus de disponibilidad, por cada 3 turnos de trabajo en que se preste, comenzando éstos a computarse, a partir del último turno de trabajo habido en horario laboral:

El importe del plus de disponibilidad para el año 2016 será de 143,48 euros más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe del plus de disponibilidad tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

Caso de que la necesidad de la Empresa, sea inferior a los tres turnos antes mencionados, el operario afectado, cobrará el plus íntegro antes mencionado para cada año, siempre que el servicio se preste al menos en uno de los tres turnos.

Cuarto: De forma adicional al plus antes mencionado, percibirá por cada intervención que se efectúe, un mínimo de 2 horas extras. Caso de que la duración de la intervención supere las 2 horas, percibirá las horas extras realmente realizadas, incrementadas en 30 minutos.

Quinto: El precio de hora extra a aplicar en cada caso, será el previsto en las tablas salariales, para la categoría de Oficial 1ª de Mantenimiento.

Art. 35. *Cuarto y Quinto turno.*—1º Cuadrantes de turno: Los cuadrantes de turnos a aplicar en cada caso (4º ó 5º turno), serán los propuestos por la Dirección y aceptados por el Comité de Empresa de acuerdo a los siguientes ciclos:

4º Turno:

Noche: 6 días de trabajo / 1 descanso.

Mañana: 6 días de trabajo / 1 descanso.

Tarde: 6 días de trabajo / 8 descanso.

5º Turno:

Noche: 6 días de trabajo / 3 descanso.

6 días de trabajo / 3 descanso.

6 días de trabajo / 6 descanso.

2º Calendario: Los ciclos de trabajo arriba mencionados, podrán ser aplicados durante todo el año, exceptuando las siguientes fechas: -Semana Santa (jueves, viernes, sábado y domingo), 1 y 2 de mayo -Última semana de diciembre y 1 de enero.

3º Vacaciones: Se respetarán los períodos de vacaciones acordados para el resto de la plantilla.

4º Retribución: El trabajador que preste sus servicios de acuerdo a este sistema de trabajo (4º ó 5º turno), percibirá por cada turno de trabajo de 8 horas que realice en días festivos (noche del viernes a tarde del domingo y fiestas de calendario), un plus festivo, por valor de 82,32 euros/festivo para el año 2016, más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe del plus de festivo tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

5º Implantación: La Dirección comunicará al Comité de Empresa con la mayor antelación posible (entre 1 a 2 semanas), el inicio y la finalización de aplicación de este sistema de trabajo.

Art. 36. *Plus de antigüedad.*—1º Se establece un sistema mediante el cual, todo el personal de CECOSA, tendrá derecho a percibir aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en un quinquenio y un máximo de 8 trienios sucesivos, los cuales comenzarán a devengarse, a partir del mes siguiente al que se cumpla el correspondiente quinquenio o trienio.

2º El importe del plus de antigüedad será de 42,43 euros durante el año 2016 para el quinquenio y 26,47 euros el trienio para 2.016, más el incremento y revisión salarial que le sea de aplicación según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

El importe para el año 2017 será el resultado de aplicarle el incremento y revisión salarial según lo estipulado en el Art. 7 del presente convenio.

La revisión del importe del plus de antigüedad tendrá el tope máximo consolidable para los años de vigencia del Convenio del 3,9 por 100.

3º El importe de las pagas extras de verano y diciembre, será incrementado con el correspondiente plus de antigüedad que el trabajador perciba en el momento de su devengo.

4º Cuando el trabajador perciba plus de antigüedad, éste será considerado en la base de cálculo para los pluses de superior categoría, coordinador y horas extras.

Art. 37. *Complemento por mejora de productividad.*—Coincidiendo ambas partes en la conveniencia de mejorar la productividad y como estímulo, entre otros, para dicho logro, se establece un plus por productividad mensual del 1 por 100 del salario de convenio dividido en doce mensualidades, el cual se devengará por mes efectivo de trabajo vencido y se percibirá por una sola vez cada mes, siempre y cuando el trabajador o trabajadora no tenga ausencias por más de ocho horas laborables mensuales.

Las únicas horas de ausencia que, a estos efectos, no excluyen este derecho son las producidas por el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, garantías de los Delegados y miembros del Comité de empresa y las licencias retribuidas recogidas en el artículo siguiente del Convenio, a excepción de la señalada en la letra b) como asistencia a consulta médica general o de cabecera que sí se tendrá en cuenta en el límite mensual de horas referido en el párrafo anterior.

Art. 38. *Licencias retribuidas.*—El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

- a) Asistencia a consulta médica de especialistas: Por el tiempo necesario.
- b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera: Por dieciséis horas anuales. Este derecho podrá ser utilizado, además de para el propio trabajador, para el acompañamiento de consulta médica o de especialista de hijos de hasta catorce años de edad o que sufran una discapacidad certificada cualquiera que sea su edad. En ningún caso el ejercicio del derecho excederá de las dieciséis horas por empleado y año.
- c) Un día natural: Por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- d) Un día: Por traslado de domicilio.
- e) Dos días laborales: Por nacimiento de hijo.
- f) Dos días naturales: Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- g) Dos días naturales: Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- h) Tres días naturales: Por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).
- i) Quince días naturales: Por matrimonio del trabajador o trabajadora.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento a que se refieren los apartados e), f), g) y h) producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo se entienden, exclusivamente, para la cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Las licencias retribuidas se abonarán con arreglo al Salario de Convenio más antigüedad, a excepción de los cargos representativos de los trabajadores y

trabajadoras que percibirán por todos los conceptos, la media de las percepciones recibidas durante los últimos veinticinco días de trabajo efectivo, y en aquellos casos que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo.

Como complemento de este artículo se estará a lo que establecen los apartados d) y e) del punto 3, puntos 4 y 5 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 39. *Plus de Kilometraje.*—Los trabajadores y trabajadoras que por necesidades de la empresa, tengan que realizar, en vehículo propio viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de donde radique la empresa o centro de trabajo, además de las correspondientes dietas en caso de corresponderles, percibirán como gastos de locomoción la cantidad de 0,19 euros por Km. o aquella que establezca Hacienda como exenta de tributación.

Art. 40. *Quebranto de moneda.*—El personal de la empresa que realice pagos y cobros siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por 1.000 de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 3 euros por este concepto.

La empresa se considerará exceptuada del abono de este quebranto si cubre ella misma el riesgo.

Si la empresa tiene establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Art. 41. *Calendario Laboral, tiempo de bocadillo y días de libre disposición.*—1. Calendario laboral:

El calendario laboral en el año de vigencia del Convenio será de 1.734 horas de trabajo efectivo. La fijación del nuevo horario de trabajo y del nuevo calendario laboral, será facultad de la Dirección de la empresa que, con anterioridad a la fecha del primero de enero, establecerá, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, el cuadro horario y el calendario laboral para todo el año. En caso de desacuerdo, se solicitará la mediación del órgano de resolución extrajudicial de conflictos colectivo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en el supuesto de no existir acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Cuando por necesidades del servicio, las empresas estimasen conveniente la modificación de los horarios establecidos o preceptuados por este Convenio y no recogidos en los Reglamentos de Régimen Interior respectivos, aquéllas deberán atenerse a lo dispuesto en el Artículo 41 de Estatuto de los Trabajadores, previa mediación del órgano de resolución extrajudicial de conflictos colectivo de la Comunidad de Madrid.

En el calendario laboral se fijará el horario de trabajo, con las horas de comienzo y terminación de la jornada, los tiempos de descanso y las diversas modalidades de jornada que existan en las empresas.

En el calendario laboral se harán constar las fiestas nacionales, locales y de la Comunidad Autónoma y los descansos semanales y puentes, en su caso, que puedan acordarse por ambas partes.

En el supuesto de que las vacaciones anuales sean comunes, éstas se fijarán en el calendario laboral.

Asimismo, ambas partes acuerdan incluir en el cómputo de días de disfrute de vacaciones, todos aquellos puentes (día laborable entre festivos), que el calendario pudiese tener.

Caso de que con lo anteriormente expuesto, no se consiguiese cumplir el número de horas necesarias para cubrir la jornada efectiva anual de trabajo, la diferencia de vacaciones/días libres, se aplicará, una vez completados los puentes, sobre la semana de navidades, y los días restantes, de mutuo acuerdo Comité de Empresa-Dirección.

En cuanto a los turnos de disfrute de vacaciones de verano, a aplicar en cada caso, las partes fijan dos turnos para el disfrute de las vacaciones de verano. Estos turnos se establecen entre la última semana del mes de julio y la primera semana del mes de septiembre, ambas inclusive. Se asignará el 50 por 100 del personal de cada sección en cada uno de los turnos de vacaciones de verano.

En caso de desacuerdo, entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, sobre la elaboración del citado calendario, se someterá a la mediación del órgano de resolución extrajudicial de conflictos colectivos de la Comunidad de Madrid.

En tanto no se resuelva la discrepancia, se aplicará el calendario del año anterior, con las necesarias adaptaciones.

2. Tiempo de bocadillo:

Durante los años 2016 y 2017, el tiempo que se dedica a bocadillo será de 15 minutos.

El tiempo del párrafo anterior, se incrementará en 5 minutos, quedando el mismo en 20 minutos, y considerándose tiempo de trabajo efectivo, siempre que la pausa se realice de manera escalonada, esto es, no más del 50 por 100 de los trabajadores asignados a un mismo departamento/sección pueden abandonar su puesto de trabajo para disfrutar de la pausa de bocadillo a la vez (salvo que el departamento/sección sea unipersonal).

En todo caso, las secciones de producción no pararán las máquinas que se encuentren en funcionamiento, dejándolas bajo la supervisión de los restantes miembros de las mismas, en aquellos casos en que los procedimientos de Seguridad y Salud existentes en la Empresa lo permitan.

3. Días de libre disposición:

Los trabajadores de CECOSA solicitarán a su superior jerárquico el disfrute de los días de libre disposición con una antelación mínima de 7 días.

Siempre que el departamento al que esté asignado el trabajador esté compuesto por 2 o más personas, el disfrute de los días de libre disposición se realizará de forma escalonada entre los miembros del departamento.

En cuanto al disfrute de los días de libre disposición, y salvo acuerdo entre empresa y trabajador, se disfrutarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Los trabajadores disfrutarán el 67 por 100 de los días de libre disposición que les pudieran corresponder, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.
- b) Los trabajadores disfrutarán el 33 por 100 restante de los días de libre disposición que les pudieran corresponder, en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

Para los años 2.016 y 2.017, se ofrece la posibilidad de que cada trabajador, de forma voluntaria opte por el abono del 33 por 100 de los días de libre disposición que se disfrutarán entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, en caso de no hacer uso de los mismos, la cuantía que se abonará por cada uno de dichos días de libre disposición no disfrutados será equivalente al importe que se abonaría en caso de que las horas trabajadas se considerasen horas extraordinarias diarias.

Se podrá optar por el abono de la totalidad del 33 por 100 de los días de libre disposición o bien por el abono de una parte y el disfrute de la otra.

El trabajador pondrá en conocimiento del Departamento de RRHH y de su superior inmediato, el número de días a abonarle antes del 15 de noviembre, con el fin de que estos sean incluidos en la nómina del mes de diciembre.

Art. 42. *Lavandería.*—Durante los años 2.016 y 2.017, todo el personal de fábrica, disfrutará del servicio de lavandería para la ropa de trabajo.

Art. 43. *Reunión semestral de Gerencia con la plantilla.*—Con la finalidad de ofrecer información a la plantilla, se realizarán unas reuniones semestralmente.

Aquellos que no puedan participar en dicha reunión, podrán consulta la información resumida en el tablón de la empresa.

Art. 44. *Jornada de Puertas Abiertas.*—Será un sábado o domingo, sin interrumpir el 5º. Turno, en caso de que se estuviese implantado. Se haría la visita a la fábrica en grupos pequeños y de manera ordenada.

Art. 45. *Sistema de Reclamaciones.*—Funcionará como el Sistema de Sugerencias, ya implantado en la empresa.

No podrán ser anónimas, deberán ser nominativas.

Deberá haberse tratado el tema anteriormente con el responsable del departamento.

Se harán por escrito, y deberá ir firmada por el trabajador.

El Departamento de RRHH será quien las gestione y dará conocimiento de las mismas a Gerencia.

Se dará respuesta al trabajador en un plazo razonable, pero sin marcar un número de días cerrado, ya que cada Reclamación podrá requerir un plazo diferente.

Las Reclamaciones, en ningún caso podrán ser utilizadas de manera malintencionada.

Art. 46. *Subvencionar cursos de formación.*—Mediante esta alternativa, CECO,S.A, ofrece a sus trabajadores fijos en plantilla la posibilidad de realizar cursos de formación subvencionados por la empresa, relacionados con el puesto de trabajo desempeñado, para su capacitación o reciclaje profesional, con el objeto de que éstos puedan mejorar continua-

mente en sus conocimientos, sirviendo a la vez para su actualización como profesionales de la compañía.

Los cursos de formación deberán ser aprobados por su responsable, teniendo en cuenta las necesidades de su departamento, así como por el Dpto. de RRHH, para lo que deberá facilitar a la compañía toda la información referente al curso (horario de realización, coste, datos de contacto del proveedor de la formación...).

El coste máximo anual por trabajador a dedicar a acciones formativas subvencionadas por la empresa será de 100 eurosuros, incluyendo la bonificación. En caso de que el importe sea superior, la empresa se reserva el derecho a admitir dicha formación, de manera individual, y conforme a los beneficios de la empresa. Si esta formación es susceptible de ser financiada con cargo al crédito asignado a las empresas para la formación de sus trabajadores de la Fundación Tripartita, será necesario además de la aprobación de la empresa, el visto bueno del comité de empresa.

En caso de que el curso solicitado se imparta en modalidad presencial, cuando el trabajador esté adscrito al sistema de turnos rotativos implantado en la empresa, este deberá de intentar realizar cambios de turno con sus compañeros de departamento/sección que le permitan la asistencia al mismo, y solo cuando esto no sea posible, gozará de las máximas facilidades dentro de las posibilidades de la producción para cambiar de turno de trabajo, si el que tuviese asignado impidiese o dificultase la asistencia a las clases, siempre previa certificación fehaciente. Aunque la empresa le conceda un turno que le permita la asistencia al curso, habrá que tener en cuenta que por necesidades del departamento/sección, se le podrá solicitar el cambio del mismo.

No podrá haber más de 1 trabajador por departamento/sección simultáneamente, realizando cursos de formación subvencionados por la empresa, con el fin de compatibilizar la formación con las necesidades organizativas y productivas de la misma.

En caso de que el trabajador cause baja voluntaria, mientras se esté realizando el curso, la empresa podrá descontar de su liquidación de haberes y partes proporcionales, el importe del curso no realizada.

Art. 47. *Garantía de Empleo.*—La Gerencia

#### MANIFIESTA:

- Que el objeto de las contrataciones es poder realizar de manera adecuada y puntual los pedidos de la Empresa y cubrir, de esta manera, la demanda de trabajo que éstos han generado.
- Que la subcontratación de actividades supone, por tanto, una medida legítima de organización empresarial encaminada, precisamente a evitar que se vea afectado el empleo en CECOSA, especialmente en lo que se refiere a su evolución.
- Que de hecho, la propia existencia de subcontratas garantiza el empleo en CECOSA, al permitir mantener la capacidad actual que exige el mercado. Por ello, la supresión de las subcontratas y, por consiguiente, de dicha capacidad, significaría la pérdida de pedidos y, correlativamente, la irremediable destrucción de puestos de trabajo en CECOSA.

Por todo lo expuesto, la Gerencia se compromete a:

1. que antes de llenar la línea de las subcontratas, se hayan llenado, con carácter previo, las líneas de CECOSA.

La única salvedad a este respecto, es cuando existan pedidos que por su tamaño y duración impliquen que, de llevarse a cabo internamente, se incurriría en costes más elevados que los que supone su contratación externa o en una pérdida productiva por paralización de la línea. Entre otros, por ejemplo, el cambio de recubrimiento de cobre a níquel implica la necesidad de parar las máquinas durante una semana para limpiarlas y, si el pedido no es lo suficientemente grande, externalizar esta actividad resulta más beneficioso, en términos económicos, para CECOSA que proceder a realizarla internamente.

Este compromiso implica, en suma, que si el nivel de pedidos de CECOSA se ve reducido, la Empresa ya no necesitará los servicios de las empresas externas, pudiendo asumir directamente todos los encargos. Ello resultará más viable y barato (salvo en el caso excepcional expuesto), por lo que la Empresa recurrirá a subcontratar servicios únicamente en

caso de que la acumulación de pedidos supere sus capacidades productivas, tal y como, por otro lado, ha venido haciendo hasta la fecha.

2. Asimismo, se compromete a que habiendo pedidos suficientes para mantener el nivel de carga de trabajo en la Empresa, la subcontratación no afectará a la conservación del número de puestos de trabajo existentes en la Empresa.

Art. 48. *Comisión Paritaria.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre CECOSA y el Comité, así como para las discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación de los artículos contenidos en el presente Convenio, se crea una comisión paritaria de vigilancia que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas de la comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Actualizar el contenido del presente Convenio Colectivo para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de otros acuerdos que puedan afectar al contenido de este texto convencional. En este supuesto, ante cualquier modificación de las antedichas, ambas representaciones, a petición de cualquiera de ellas se reunirán al objeto de analizar las consecuencias y repercusiones que dichas reformas pudieran tener en el contenido del Convenio Colectivo, procediendo en su caso, a la adaptación del mismo a fin de mantener el equilibrio del conjunto existente con anterioridad a dichas reformas.
- c) Fijación de los mecanismos de resolución de las discrepancias que pudieran surgir en los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial establecido en el presente Convenio.

La comisión paritaria estará constituida por, (i) uno o varios representantes de la Empresa, con voz y tres votos en el seno de la comisión, el/los cual/es podrá/n ser asistido/s por asesores externos y/o miembros del departamento de RRHH de la Empresa, los cuales tendrán voz y no voto, y (ii) tres representantes del Comité, con voz y voto, los cuales podrán ser asistidos por asesores externos y/o los miembros restantes del Comité, los cuales tendrán voz y no voto.

La Comisión contará con un total de seis votos, de los cuales, tres corresponderán a los representantes de la empresa y tres corresponderán a los representantes de los trabajadores.

Art. 49. *Políticas de Igualdad.*—La Gerencia junto con la Representación Legal de los Trabajadores, están interesadas en desarrollar en sus ámbitos respectivos medidas para conseguir la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas.

A este respecto se creará un Comisión de Igualdad de carácter paritario que impulsará y desarrollará actuaciones en el marco del artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores y orientará a la empresa y trabajadores que lo demanden sobre los principios generales de aplicación del a Ley de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de 22 de marzo (LO 03/2007).

La empresa se compromete a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el art. 14 de la Constitución Española. No habiendo discriminación directa o indirecta por razón de sexos, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y sus acuerdos.

Art. 50. *Grupos Profesionales.*

CATEGORÍAS	GRUPO PROFESIONAL	SALARIO CECOSA
Maestro 2º. Taller	1	47.084,04
Oficial 1º. Mto.	2	41.848,84
Oficial 2º. Mto.	3	35.361,49
Oficial 3º. Mto.	4	28.674,89
Oficial 1º. Calidad	5	36.858,68
Oficial 2º. Calidad	6	31.868,56
Oficial 3º. Calidad	7	26.878,62
Oficial 1º. Fabricación	8	31.868,56
Oficial 2º. Fabricación	9	28.555,05
Oficial 3º. Fabricación	10	25.560,88
Especialista	11	23.869,77
Peón	12	22.178,79
Jefe 2º. Advo.	13	39.640,70
Oficial 1º. Advo. (Tco. Sup)	14	36.858,67
Oficial 1º. Advo. (Tco. Medio)	15	34.796,45
Oficial 2º. Advo.	16	31.868,66

La presente clasificación profesional establece un sistema por grupos profesionales en virtud de los criterios establecidos en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La estructura de encuadramiento profesional del convenio colectivo consta de 16 Grupos Profesionales. En los doce primeros grupos profesionales (del 1 al 12) se agrupa el personal de fábrica y en los cuatro restantes (del 13 al 16) se agrupa el personal de administración.

La clasificación profesional incluye tres divisiones funcionales para el personal de fábrica (Mantenimiento, Calidad y Fabricación) y una para el personal de oficina (Administración). Todos los trabajadores estarán adscritos a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de la empresa.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional y a las categorías que establece cada grupo sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. En caso de realizar funciones de distinto grupo y este resultase un grupo superior se estará a lo que indica el artículo 39.d) del Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan someterse para la solución extrajudicial de conflictos al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos de dicho Instituto Laboral.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El contenido del presente Convenio Colectivo de Empresa sustituye íntegramente a todos los acuerdos de empresa suscritos por las partes que quedan así derogados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Empresa será de aplicación, el convenio colectivo de la Industria del Metal de la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha al principio señalados.—El Representante de la Empresa.—Los Representantes de los Trabajadores.

**DESGLOSE TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2016 (AÑO 2015+2%)**
**PERSONAL DE FÁBRICA**

Grupo Profesional	CATEGORÍAS	Salario Convenio		Mejora Convenio		Paga Extra		Paga Extra		Paga Extra		Turnicidad (11 Meses)	Salario Fijo CECOSA	Plus jeje equ. Día(Mes/22'20%)	AÑO 2016 (1734 HORAS)		
		Mes-Día	Mes (12 Meses)	(SB+MC) 2 Pagas	Marzo	Septiembre	Mes (12 Meses)	Compl. Puesto	H. EXTRA DIARIA	H. EXTRA FESTIVA	SUPERIOR CATEGORÍA				PLUS PRODUCTIVIDAD		
1	Maestro 2º Taller	1.353,63 €	1.400.932 €	2.754.562 €	1.257,07	670,50	439,20 €	120,20 €	47.094,04 €	33,94 €	40,73 €						13,54 €
2	Oficial 1º Mto.	38,56 €	1.210.048 €	2.366.848 €	1.257,07	670,50	439,20 €	120,20 €	41.848,84 €	30,17 €	36,20 €			26,60			0,39 €
3	Oficial 2º Mto.	37,08 €	914.289 €	2.026.716 €	1.257,07	670,50	323,57 €	90,15 €	35.361,49 €	25,49 €	30,59 €						0,37 €
4	Oficial 3º Mto.	35,79 €	691.139 €	1.764.806 €	1.257,07	670,50	100,00 €	60,10 €	28.674,89 €	20,67 €	24,81 €						0,36 €
5	Oficial 1ª Calidad	38,56 €	1.023.999 €	2.180.799 €	1.257,07	670,50	240,41 €	120,20 €	36.858,88 €	26,57 €	31,88 €						0,39 €
6	Oficial 2ª Calidad	37,08 €	812.669 €	1.925.096 €	1.257,07	670,50	151,05 €	90,15 €	31.868,56 €	22,97 €	27,57 €						0,37 €
7	Oficial 3ª Calidad	35,79 €	577.336 €	1.651.003 €	1.257,07	670,50	83,08 €	60,10 €	26.878,62 €	19,38 €	23,25 €						0,36 €
8	Oficial 1ª Fabricación	38,56 €	873.628 €	2.030.428 €	1.257,07	670,50		120,20 €	31.868,56 €	22,97 €	27,57 €						0,39 €
9	Oficial 2ª Fabricación	37,08 €	705.461 €	1.817.888 €	1.257,07	670,50		90,15 €	28.555,05 €	20,58 €	24,70 €						0,37 €
10	Oficial 3ª Fabricación	35,79 €	554.423 €	1.628.090 €	1.257,07	670,50		60,10 €	25.560,88 €	18,43 €	22,11 €						0,36 €
11	Especialista	35,79 €	433.630 €	1.507.297 €	1.257,07	670,50		60,10 €	23.869,77 €	17,21 €	20,65 €						0,36 €
12	Peón	34,50 €	351.963 €	1.366.972 €	1.257,07	670,50		60,10 €	22.178,79 €	15,99 €	19,19 €						0,35 €

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Grupo Profesional	CATEGORÍAS	Salario de convenio		Mejora Convenio		Paga Extra		Paga Extra		Paga Extra		Turnicidad (11 Meses)	Salario Fijo CECOSA	Plus jeje equ. Día(Mes/22'20%)	AÑO 2016 (1734 HORAS)		
		Mes	Mes (14 Meses)	(SB+MC)	Marzo	Septiembre	Mes (12 Meses)	Compl. Puesto	H. EXTRA DIARIA	H. EXTRA FESTIVA	SUPERIOR CATEGORÍA				PLUS PRODUCTIV.		
13	Jefe 2º	1.407,40 €	1.286.384	2.693,78 €	1.257,07	670,65	396,40 €	28,58 €	34.299 €	34,29 €	40,07 €						14,07 €
14	Oficial 1º Avo. (Tco. Sup.)	1.278,79 €	1.216.278	2.495,07 €	1.257,07	670,65	36.858,67 €	26,57 €	31.888 €	31,88 €	12,79 €						12,79 €
15	Oficial 1º Avo. (Tco. Medio)	1.278,79 €	1.068.976	2.347,77 €	1.257,07	670,65	34.796,45 €	25,08 €	30,10 €	30,10 €	12,79 €						12,79 €
16	Oficial 2º Avo.	1.198,56 €	940.079	2.138,64 €	1.257,07	670,65	31.868,66 €	22,97 €	27,57 €	27,57 €	11,99 €						11,99 €

 Plus Nocturno: 20,05 Euros/8horas  
 Plus Festivo: 92,32 Euros/día

 Plus Antiquidad: 42,43 Euros/mes (Precio Quinquenio)  
 26,47 Euros/mes (Precio Trienio)

 Ayuda Comidas: 9,18 Euros/día  
 Guardias Mto: 143,46 Euros/día

Ayuda Libros: 199,85 Euros

 Plus Polivalencia: 11,39 Euros/día  
 Plus Transporte: 13,65 Euros/mes

**Nota: El incremento aplicado sobre 2015 es del 2% (Art. 7º Revisión Salarial Fija Convenio CECOSA).**

Tablas confeccionadas por el Dpto. de RRRH el 17/11/16.

**DESGLOSE TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2017 (AÑO 2016+2%+200€peSeptiembre)**
**PERSONAL DE FÁBRICA**

Grupo Profesional	CATEGORÍAS	AÑO 2.017 (1734 HORAS)												
		Salario Convenio Mes-Día	Mejora Convenio Mes (12 Meses)	Paga Extra (SC+MC) 2 Pagas	Paga Extra Marzo	Paga Extra Septiembre	Compl. Puesto Mes (12 Meses)	Turnicidad (11 Meses)	Salario Fijo CECOSA	Plus jefe equ. Día (Mes/22*20%)	H. EXTRA DIARIA	H. EXTRA FESTIVA	SUPERIOR CATEGORÍA	PLUS PRODUCTIVIDAD
1	Maestro 2ª Taller	1.353,63 €	1.465,441 €	2.819,071 €	1.282,21	883,91	439,20 €	120,20 €	48.225,72 €		34,76 €	41,72 €		13,54 €
2	Oficial 1ª Mto.	38,56 €	1.267,076 €	2.423,878 €	1.282,21	883,91	439,20 €	120,20 €	42.895,82 €	27,12	30,82 €	37,10 €		0,39 €
3	Oficial 2ª Mto.	37,08 €	962,052 €	2.074,479 €	1.282,21	883,91	323,57 €	90,15 €	36.268,72 €		26,15 €	31,37 €	30,53 €	0,37 €
4	Oficial 3ª Mto.	35,79 €	729,349 €	1.803,016 €	1.282,21	883,91	100,00 €	60,10 €	29.448,39 €		21,23 €	25,47 €	31,47 €	0,36 €
5	Oficial 1ª Calidad	38,56 €	1.073,901 €	2.230,701 €	1.282,21	883,91	249,41 €	120,20 €	37.795,85 €		27,25 €	32,70 €		0,39 €
6	Oficial 2ª Calidad	37,08 €	855,441 €	1.987,888 €	1.282,21	883,91	151,05 €	90,15 €	32.705,93 €		23,58 €	28,29 €	23,48 €	0,37 €
7	Oficial 3ª Calidad	35,79 €	612,976 €	1.686,643 €	1.282,21	883,91	83,08 €	60,10 €	27.616,13 €		19,91 €	23,89 €	23,48 €	0,36 €
8	Oficial 1ª Fabricación	38,56 €	916,401 €	2.073,201 €	1.282,21	883,91		120,20 €	32.705,93 €		23,58 €	28,29 €		0,39 €
9	Oficial 2ª Fabricación	37,08 €	743,500 €	1.855,927 €	1.282,21	883,91		90,15 €	29.326,15 €		21,14 €	25,37 €	15,59 €	0,37 €
10	Oficial 3ª Fabricación	35,79 €	588,185 €	1.661,852 €	1.282,21	883,91		60,10 €	26.272,09 €		18,94 €	22,73 €	14,08 €	0,36 €
11	Especialista	35,79 €	464,976 €	1.538,643 €	1.282,21	883,91		60,10 €	24.547,17 €		17,70 €	21,23 €	7,96 €	0,36 €
12	Peón	34,50 €	380,894 €	1.415,903 €	1.282,21	883,91		60,10 €	22.822,36 €		16,45 €	19,74 €	7,96 €	0,35 €

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Grupo Profesional	CATEGORÍAS	AÑO 2.017 (1734 HORAS)												
		Salario de convenio Mes	Mejora Convenio Mes (14 Meses)	Paga Extra (SC+MC)	Paga Extra Marzo	Paga Extra Septiembre	Salario Fijo CECOSA	H. EXTRA DIARIA	H. EXTRA FESTIVA	H. EXTRA	PLUS PRODUCTIV.			
13	Jefe 2ª	1.407,40 €	1.340,271	2.747,67 €	1.282,21	883,91	40.633,51 €	29,29 €	35,15 €	14,07 €				
14	Oficial 1ª Advo. (Tco. Sup.)	1.278,79 €	1.266,190	2.544,98 €	1.282,21	883,91	37.795,94 €	27,25 €	32,70 €	12,79 €				
15	Oficial 1ª Advo. (Tco. Medio)	1.278,79 €	1.115,943	2.394,73 €	1.282,21	883,91	35.692,38 €	25,73 €	30,88 €	12,79 €				
16	Oficial 2ª Advo.	1.198,56 €	982,862	2.181,42 €	1.282,21	883,91	32.706,03 €	23,58 €	28,29 €	11,98 €				

 Plus Nocturno: 20,45 Euros/horas  
 Plus Festivo: 83,96 euros/día

 Plus Antiquidad: 43,27 Euros/mes  
 27,00 Euros/mes

 Ayuda Comida: 9,36 Euros/día  
 Guardias.Mto: 146,34 Euros/día

Ayuda Libros: 203,85 Euros

 Plus Polivalencia: 11,61 Euros/día  
 Plus Transporte: 13,92 Euros/mes

**Nota: El incremento aplicado sobre 2.016 es del 2% (Art.7.º Revisión Salarial Fija Convenio CECOSA)+Incremento 200€ peSeptiembre.**

Tablas confeccionadas por el Dpto. de RRRH el 13/01/17.

(03/33.569/17)

